

ESCRITURA PÚBLICA DE:**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA****NUMERO 2013-1-01-08-P00122****CUANTIA: 600,00****3.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **siete de enero del dos mil trece**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria los señores **EDGAR ARIOSTO JÁCOME CALLE, JOSÉ AUGUSTO JÁCOME TAMAYO, MARIO EUGENIO JÁCOME CALLE, y GUSTAVO ESTUARDO JÁCOME CALLE**, quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números, **010438511-7; 180073252-9; 030108015-6; y, 010321206-4;** cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad;; domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura comparecen los señores: **Edgar Ariosto Jácome Calle, con cédula número 0104385117; José Augusto Jácome Tamayo, con cédula número 1800732529, Mario Eugenio Jácome Calle, con cédula número 0301080156 y Gustavo Estuardo Jácome Calle con cédula número 0103212064;** ecuatorianos, casados, pero con disolución de la sociedad conyugal el primero, conforme se justifica con la partida de matrimonio que se agrega como habilitante; mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE “TRANSJACOME CÍA LTDA”.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con la denominación de **“TRANSJACOME CIA. LTDA”**, se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente

al Transporte de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS, Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES americanos, dividido en seiscientos participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada uno. **ARTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la, Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los Socios con la indicación del número y monto de

las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General de

Socios, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía, tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias liquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía, como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GOBIERNO.-** La compañía se gobernará por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la compañía; será presidida por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el

Gerente y a falta de éste se nombrará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, h) las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de Socios será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán

convocadas mediante comunicación escrita, dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, haciendo constar así en la convocatoria correspondiente y máximo treinta días después de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** la Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A Las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VOTACION.-** Para los efectos de votación, por cada

f) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley; en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PROHIBICIONES.-

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar directa ni indirectamente con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de Socios. En caso de disolución, la compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Reforma del Estatuto, como aumento o cambio



de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

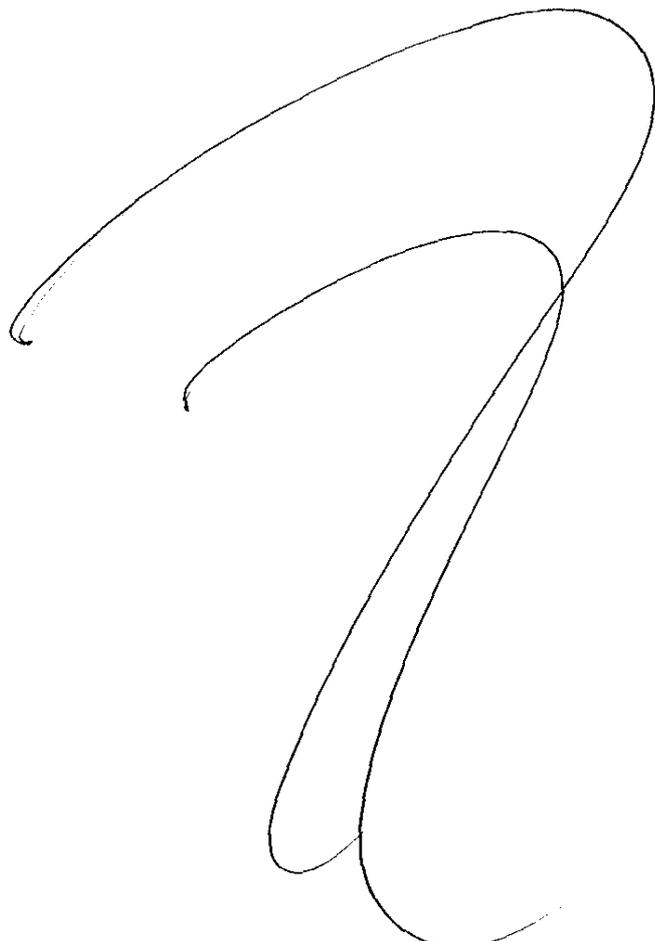
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos. **DISPOSICION FINAL.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social de **SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS** con el que se constituye esta compañía se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor Edgar Ariosto Jácome Calle suscribe trescientas participaciones de un dólar cada uno, que le representa un capital de **TRESCIENTOS DOLARES** pagados íntegramente al contado; el señor José Augusto Jácome Tamayo, suscribe cien participaciones de un dólar cada uno, que le representan un capital de **CIEN DOLARES**, pagados íntegramente al contado; el señor Mario Eugenio Jácome Calle, suscribe cien participaciones de un dólar cada uno, que le representa un capital de **CIEN DOLARES** pagados íntegramente al contado; y, el señor Gustavo Estuardo Jácome Calle, suscribe cien participaciones de un dólar

Expte 7

cada uno, que le representa un capital de CIEN DOLARES (100,00), pagados íntegramente al contado. **SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designan a los señores, Gustavo Estuardo Jácome Calle y Edgar Ariosto Jácome Calle, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente en su orden, para el primer período estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al Doctor Mario Eugenio Jácome Calle, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Atentamente. f) Ilegible. Doctor Mario Jacome Calle. Matrícula mil quinientos dos. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**



RESOLUCIÓN No. 039-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27810-AC-ANT-2012 de 04 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSJACOME CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSJACOME CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EDGAR ARIOSTO JACOME CALLE	010438511-7
2	JOSE AUGUSTO JACOME TAMAYO	180073252-9
3	MARIO EUGENIO JACOME CALLE	030108015-6
4	GUSTAVO ESTUARDO JACOME CALLE	010321206-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6632-DT-ANT-2012 de 25 de octubre de 2012 e Informe Técnico favorable No. 5746-TN-JPT-DT-2012-ANT de 23 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSJACOME CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2575-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1442-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 14 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSJACOME CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

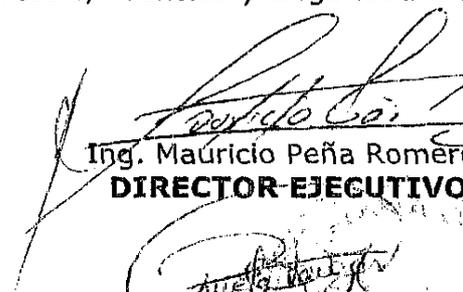
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSJACOME CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

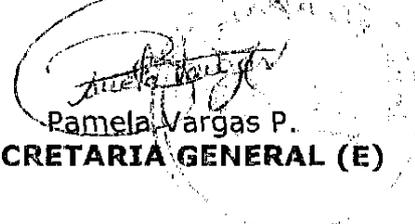
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de diciembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 921 Pág. 1 Acta 721
 En Buenos Aires Provincia de Buenos Aires
 hoy día Dieciséis de Junio del dos mil Dieciséis
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de: NOMBRES)
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Stefano Francisco Yacome Calle
 nacido en Sudamérica - H. Santiago el 10 de Marzo de 1987 de nacionalidad Uruguayana de profesión Estudiante
 con Cédula N° 0.10.038.511-7 domiciliado en Buenos Aires de estado
 anterior Soltano hijo de José Augusto Jacome
 y de María Roberta Calle
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Doriss Tatiana Reinozo Barzalles
 nacida en Sudamérica - H. Santiago el 19 de Marzo de 1986 de nacionalidad Uruguayana de profesión Estudiante
 con Cédula N° 0.10.038.511-3 domiciliada en Buenos Aires de estado
 anterior Soltano hija de José Francisco Reinozo
 y de María Griselda Barzalles
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Buenos Aires FECHA: 31 Junio 2010
 En este matrimonio legitimaron a su hij comun llamado

OBSERVACIONES:

af. N° 02.583.071

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

RAZON: Por orden del Sr. Juez Tercero de lo Civil de Cuenca, según sentencia Judicial dictada con fecha 16 de Septiembre de 2010. SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD

CONYUGAL existente entre los señores: EDGAR ARIOSIO

JACOME CALLE Y DORISS TATIANA REINOZO BARZALLES

Documento que se archiva con el Nro. 275-

Cuenca, 28 de septiembre de 2010.

D.ºs. [Firma]
 Edg. Jorge Rojas Narváez
 DIRECTOR PROVINCIAL DE
 REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 N° 194195
 Inscripción de Sentencias
 VALOR \$ 4.000
 Registro Civil

IRMAS: [Firma]
[Firma]
[Firma]

10009

0



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1

N° 000001582867

USD. 5.00



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación
No. 0239
Año: 2009 Tomo: 2 Pág: 324 Fecha: 224

C E R T I F I C A D O

Que es feji copia que se compare de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reza en el artículo:

- Físico Electrónico
- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ASEA

Cesar Yanier
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CARGO PENALHERENIA
CESAR YANIER
SENIOR FISCOSO INGRESO 2**

10 ENE. 2019

DEPOSITO A PLAZO No. 261594150
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TRANSJACOME CIA LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
JACOME CALLE EDGAR ARIOSTO Id No. 0104385117		\$ 300.00
JACOME TAMAYO JOSE AUGUSTO Id No. 1800732529		\$ 100.00
JACOME CALLE MARIO EUGENIO Id No. 0301080156		\$ 100.00
JACOME CALLE GUSTAVO ESTUARDO Id No. 0103212064		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 600.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-02-04

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	0.13	600.13

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado la vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cuenca, 2013-01-04

p. Banco del Pacífico


 Sandra Cabrera
zamora quintanilla cinthya mishei

No. 005070

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida que les fue la presente escritura pública a los comparecientes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria. **DOY FE.**

Eduardo
0104385117.



Josefina
1800732529

[Signature]
030108015-6

Georgina
010321206-4

[Signature]

11
Cueca

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.

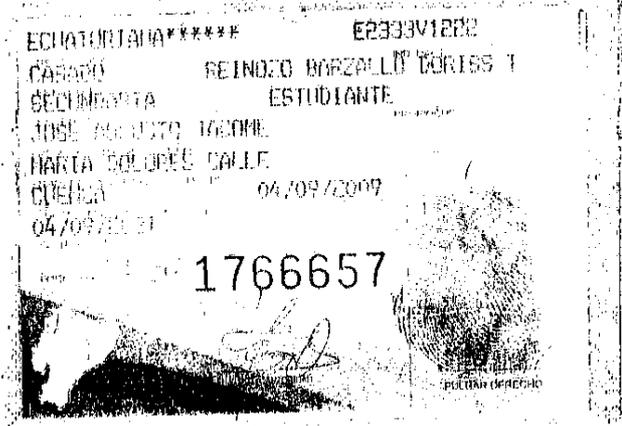
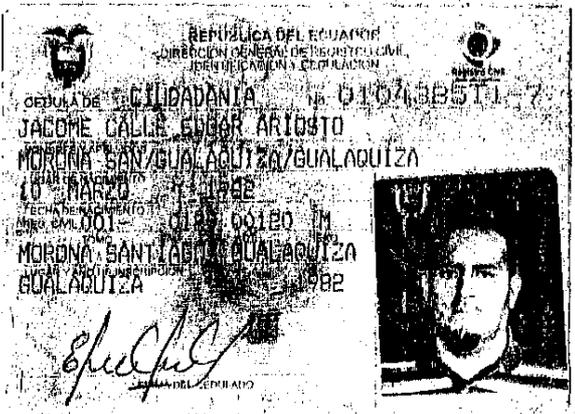
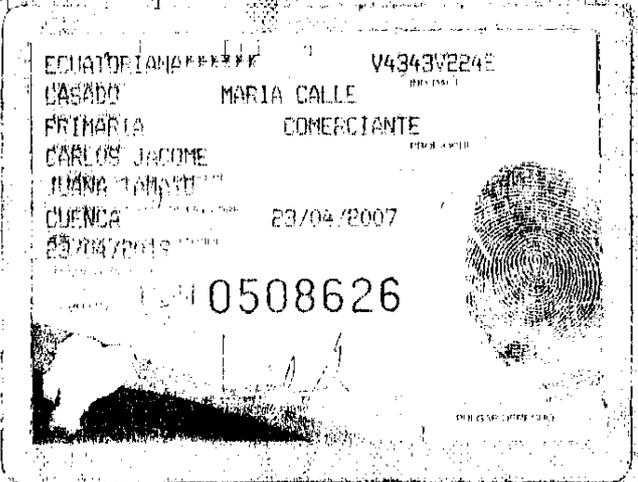
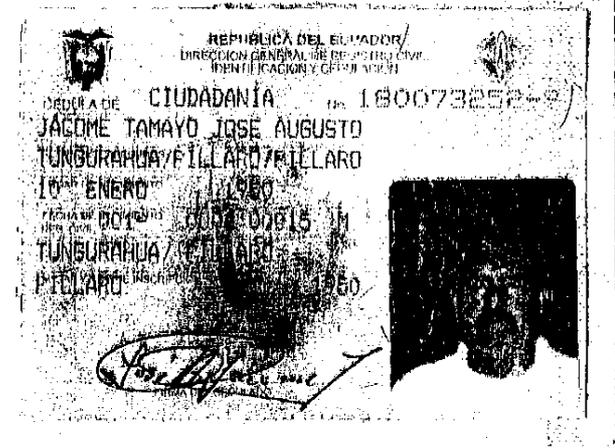
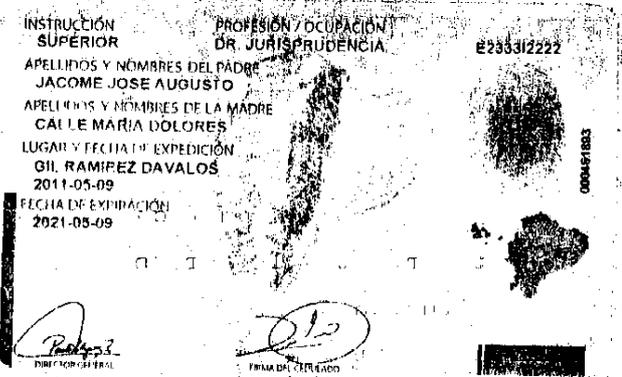
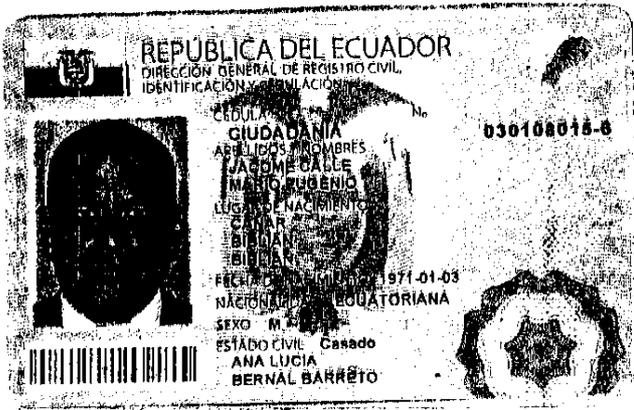
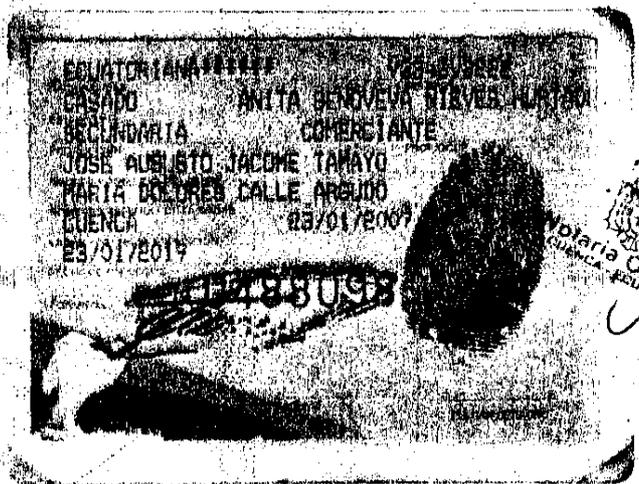
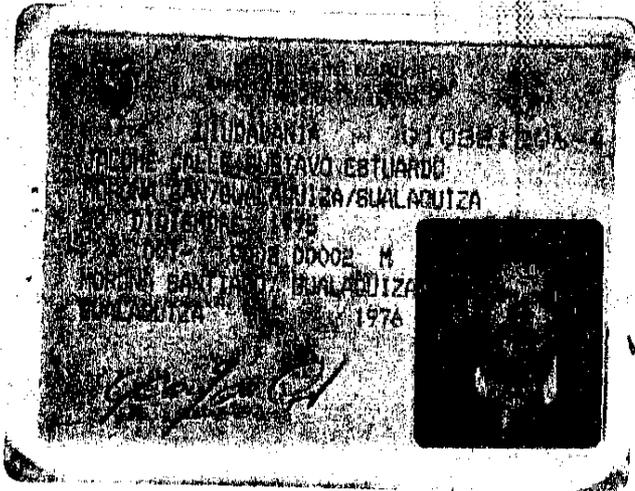
[Handwritten signature]
Dr. Santiago Jaramillo
Notario



DOY FE: Que en fecha de hoy 25 de Enero del 2013, he procedido a tomar nota a margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia TRANSJACOME Cia. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución Número SC,DIC,C.13 de fecha 10 de Enero del 2013, dictada por el Señor Intendente de Compañias de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo.



[Handwritten signature]
Dr. Santiago Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 09 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.
07 ENE. 2013
CUENCA DE

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 13. 0043 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de enero del dos mil trece, bajo el No. 67 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSJACOME CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 657. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.



Verónica Vázquez
 Dra. Verónica Vázquez
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0150

Cuenca, 06 FEB 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSJACOME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

revisa

Firma:	
Nombre:	Gerente Reinoldo
C.I.:	1400397913
Fecha:	13 de febrero 2013
Función:	gerente